

NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1985/SR.44/Add.1  
3 de abril de 1985

ESPAÑOL  
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

41º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA SEGUNDA PARTE\* DE LA 44ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el miércoles 6 de marzo de 1985, a las 18 horas

<u>Presidente:</u>	Sr. CHOWDHURY	(Bangladesh)
más tarde:	Sr. KHMEL	(República Socialista Soviética de Ucrania)

SUMARIO

Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos con inclusión de:

- a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo;

\* El acta resumida de la primera parte de la sesión se publica con la signatura E/CN.4/1985/SR.44.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

SUMARIO (continuación)

- b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- c) El derecho de participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la realización de los derechos humanos

Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos: elaboración de un segundo protocolo facultativo para el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con miras a abolir la pena de muerte (continuación)

Se declara abierta la sesión a las 18.10 horas.

CUESTION DE POWER EN PRACTICA; EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS CON INCLUSION DE:

- a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO;
- b) LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO, Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES;
- c) EL DERECHO DE PARTICIPACION POPULAR EN SUS DIVERSAS FORMAS COMO FACTOR IMPORTANTE DEL DESARROLLO Y DE LA REALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS (tema 8 del programa) (continuación) (E/CN.4/1984/12 y Add.1 y 13 y Corr.1 y 2; E/CN.4/1985/10 y Add.1, 11 y 62; E/CN.4/1985/NGO/7, 9, 21 y 33)

SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS: ELABORACION DE UN SEGUNDO PROTOCOLO FACULTATIVO PARA EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS CON MIRAS A ABOLIR LA PENA DE MUERTE (tema 18 del programa) (continuación) (E/CN.4/1985/4; A/C.3/35/L.75; A/39/461 y 484; CCPR/C/21 y Add.1 a 4)

1. La Srta. CASCO (Observadora de Nicaragua) dice que las dificultades evidentes con que se enfrentan los países en desarrollo en la aplicación de los derechos humanos enunciados en instrumentos internacionales llevan a la desgraciada conclusión de que es el orden social y económico mundial el que lesiona los derechos humanos individuales y colectivos más fundamentales y hace imposible promover otros derechos, ya que los derechos humanos son universales e indivisibles. El derecho al desarrollo es un derecho humano colectivo que determina la medida en que puede lograrse la realización de los derechos humanos individuales. A su vez, ese derecho requiere el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y la participación de los pueblos en todas las decisiones que afecten a sus derechos, incluido el derecho de elegir libremente sus sistemas económicos y sociales y ser así arquitectos de su propio destino.

2. La revolución de Nicaragua, que es sin ninguna duda la expresión contemporánea de la participación de todo un pueblo en liberarse de las cadenas de una dictadura dinástica impuesta por intereses imperiales, es también el ejemplo clásico de todo un pueblo que, por esa razón, se ha convertido en víctima de una guerra de agresión. Los antiguos amos de Nicaragua no están dispuestos a aceptar que la política interna y externa de Nicaragua se decida en Managua y no en Washington. La Potencia imperial del Norte ve con disgusto la fuerza de la participación popular en Nicaragua: los nicaragüenses se están uniendo a las milicias populares para defender la soberanía nacional, se están incorporando a las brigadas de producción a fin de levantar las cosechas y están apoyando los proyectos del Gobierno para construir escuelas, centros de salud y centros de producción. Ahora bien, la comunidad internacional está al tanto de la situación y los organismos especializados reconocen que sólo la participación popular ha hecho posible que en Nicaragua en tan poco tiempo se haya reducido

drásticamente la tasa de analfabetismo mediante una campaña nacional de alfabetización y erradicado muchas enfermedades que afectaban a la población infantil. Asimismo, sólo esta participación popular ha hecho posible la celebración de una elección abierta que ha sido elogiada por países como los países escandinavos, que han asistido a Nicaragua en esa materia. En suma, sólo la participación popular hace posible que un país como Nicaragua haga frente a la agresión imperialista, preserve su soberanía nacional y siga existiendo.

3. Nicaragua sólo busca la paz y la dignidad para su pueblo. Su Gobierno está convencido de que el logro de un progreso duradero de los derechos humanos depende de las políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social y para alcanzar ese objetivo debe haber paz tanto nacional como internacional. La agresión impuesta a Nicaragua por los Estados Unidos no sólo pone en peligro su derecho a la soberanía nacional y a la vida misma sino que le niega el derecho al desarrollo. En los últimos cinco años se ha podido reconstruir muy poco. Los escasos recursos del Gobierno de Nicaragua han sido destruidos por mercenarios financiados y dirigidos por los Estados Unidos, que han destruido modestas escuelas y centros de salud en zonas rurales construidos por la población local con la asistencia del Gobierno de Nicaragua y la solidaridad internacional. Han destruido también los pequeños intereses económicos que quedaban en pie después de los bombardeos de la dictadura de 1978 y 1979 y del terremoto de 1982. Han quemado cosechas, minado puertos e incendiado instalaciones portuarias, cooperativas agrícolas y centros de producción. Es fácil comprender que la guerra no declarada ha hecho imposible el desarrollo económico y social en Nicaragua.

4. A su delegación le complace la propuesta de elaborar un segundo protocolo facultativo para el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con miras a abolir la pena de muerte. Esa iniciativa constituye un paso más hacia la salvaguardia de los derechos humanos, a la vez que respeta el derecho soberano de los Estados que por razones legítimas y particulares no comparten la opinión del país de la oradora sobre la cuestión. En Nicaragua no existe la pena de muerte. Incluso antes de ser instaurado, el Gobierno de Nicaragua se había pronunciado en favor de la abolición de la pena de muerte. En el artículo 5 del Estatuto de Derechos y Garantías de los nicaragüenses se establece ese principio específicamente y así ha quedado consignado en la legislación. Ese principio es violado sólo por las fuerzas externas mercenarias dirigidas por los Estados Unidos, contra las cuales el pueblo de Nicaragua continuará su heroica resistencia, a la vez que su Gobierno no escatima esfuerzos en la búsqueda de la paz que tan urgentemente necesita el país, ya que sólo en la paz puede el pueblo ejercer todos sus derechos.

5. El Sr. RIETJENS (Observador de Bélgica) señala que la tarea del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo es ardua dada la multiplicidad de elementos que se ha de tener en cuenta, algunos de los cuales tienen connotaciones políticas, por lo que es comprensible que la labor haya progresado lentamente. Sin embargo, el informe del Grupo (E/CN.4/1985/11) es bastante sorprendente. Aunque su delegación está convencida de que un Grupo de Trabajo es el mejor medio de alcanzar el objetivo deseado, cabe preguntarse si el Grupo podrá resolver todos los problemas con que se enfrenta, sobre la base de las orientaciones esporádicas que recibe a través de las resoluciones de la Comisión o de la Asamblea General. Como el Presidente del Grupo, el Sr. Rietjens se pregunta si no sería oportuno que los gobiernos, por conducto del Secretario General, formularan sugerencias al Grupo en cuanto al fondo y al método. En espera de esa asistencia, quizás sea deseable dar al Grupo algún tiempo para reflexión. La Comisión debe invitar a los gobiernos a que asuman sus responsabilidades.

6. El estudio del Secretario General sobre la participación popular (véase E/CN.4/1985/10) muestra que, al parecer, hay un número sorprendente de formas de participación cotidiana en muy variadas esferas. Hay que destacar dos aspectos importantes de la cuestión. En primer lugar, la participación se deriva naturalmente de la verdadera libertad de opinión, expresión y asociación. Si esas libertades pueden ejercerse junto con otros derechos humanos, la participación puede pasar a ser una realidad. Es evidente que todo grupo de personas que pueda expresar una opinión sobre un problema, puede influir en la decisión correspondiente, incluso si su grado de influencia depende de varios factores de los que no es el menor la medida en que se institucionalice su intervención en el proceso de formulación de decisiones. Otro elemento esencial para la participación efectiva es la difusión libre y amplia de información. La participación efectiva es prueba de que la aplicación de los derechos humanos se está convirtiendo en realidad. En consecuencia, la proclamación de un "derecho" a la participación -concepto que inevitablemente es difícil de definir con precisión- no debe convertirse en un sustitutivo de los derechos ya establecidos; la participación efectiva se logra mejor mediante la aplicación de esos derechos tanto individualmente como colectivamente.
7. En el proyecto de resolución II presentado a la Comisión por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías se propone que se encargue al Sr. Bossuyt la preparación de un análisis relativo a la propuesta de elaborar un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Es éste un tema complejo y es comprensible que los Estados deseen considerar los factores internos. Sin embargo, un análisis que refleje debidamente todos los matices de opinión quizá contribuya a lograr un acuerdo general sobre los términos del protocolo propuesto. En consecuencia, el proyecto de resolución de la Subcomisión, que es de procedimiento, se recomienda por sí mismo a la Comisión.
8. El Sr. Khmel (República Socialista Soviética de Ucrania) ocupa la Presidencia.
9. La Sra. RICART (Pax Romana) estima que el mayor obstáculo para el establecimiento del derecho al desarrollo es la desigualdad social; la distribución desigual de los recursos nacionales es la causa principal de que los grupos sociales desfavorecidos no se sientan llamados a participar en las decisiones que afectan su futuro. Otro obstáculo es la existencia de cualquier forma de represión o violencia: la participación popular es conculcada cuando se toleran las violaciones al derecho a la vida, a la libertad y a otros derechos. En todos esos casos, la violencia se dirige contra los grupos más desfavorecidos. Sin embargo, incluso en aquellos países en que los derechos humanos fundamentales son respetados, la monopolización de la participación por los partidos políticos y los sindicatos constituye un obstáculo. Esas instituciones son, por supuesto, esenciales para canalizar algunos aspectos de los deseos de la comunidad, pero en la sociedad contemporánea la participación popular en los asuntos públicos debe asumir otras formas.
10. Su organización desea sugerir algunas de esas formas en las esferas jurídica, económica, cultural y social. En lo jurídico, debe apoyarse con fuerza la nueva filosofía del derecho, dados los profundos cambios que ha habido a nivel internacional. Esa nueva idea ha venido a llamarse el "uso alternativo del derecho", como oposición al principio de igualdad ante la ley. El trato igual a los desiguales tiene una consecuencia contraria al derecho al desarrollo pues perpetúa la desigualdad o incluso la agudiza. No puede permitirse que la propia ley esté privando de posibilidades a los grupos menos favorecidos, pues sus medios de defensa son inversamente proporcionales a

su grado de desigualdad. En lo económico, el actual orden económico internacional se ha mostrado ineficaz e injusto. No sirve ya ni para los países ricos. En las esferas social y cultural es donde se da menos importancia a la participación popular, pero debe tener la misma importancia que en otras esferas. La salud pública, la protección a la juventud y a la vejez y muchas otras cuestiones sociales sólo podrán ser verdaderamente atendidas si se quieren tratar a base de la participación popular. Las organizaciones para la sanidad que han trabajado con el pueblo han logrado resultados espectaculares en los países en desarrollo, ya que el pueblo ha respondido al tener conciencia de la necesidad de su participación en una cuestión concreta. Desde el punto de vista cultural, en muchos países se comete el genocidio contra parte de su población, por no respetar sus costumbres y tradiciones. Si esas personas tuvieran oportunidad de participar en las cuestiones públicas, no se exterminarían sus idiosincrasias que, en definitiva, son patrimonio cultural de la humanidad. Sugiere que la Comisión solicite de todos sus miembros información sobre esa cuestión.

11. La Sra. KSENTIMI (Observadora de Argelia) señala que el informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo (E/CN.4/1985/11) demuestra que los progresos que se han logrado en la elaboración de un proyecto de declaración son muy modestos. Es evidente que las divergencias de concepto que paralizan la labor del Grupo sólo podrían superarse con una auténtica voluntad política, por parte de los Estados, de adherirse a la idea del derecho al desarrollo y de lograr resultados positivos. Algunos Estados todavía se preguntan si el derecho al desarrollo puede ser reconocido como un derecho humano, mientras que la gran mayoría de los Estados piden medidas concretas para darle efectividad.

12. A juicio de su delegación, el derecho al desarrollo no puede ponerse en tela de juicio. Su aplicación debe provenir de la solidaridad y la participación internacionales en el logro del progreso económico y social, con el debido respeto al derecho a la libre determinación, la igualdad soberana de los Estados y la igualdad de oportunidades para las naciones y los individuos que las componen. La igualdad de oportunidades para el desarrollo exige el establecimiento de un orden económico justo que satisfaga las demandas de los países en desarrollo relativas a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, al control nacional de las actividades económicas, a la libre elección de sus sistemas económicos y políticos y a la participación democrática respecto a la seguridad internacional, el mantenimiento de la paz, la gestión de la economía mundial y la distribución de los recursos.

13. Si ciertos países todavía dudan en incluir en el proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo una disposición sobre el nuevo orden económico internacional es porque no están dispuestos a asumir los compromisos que tal disposición entraña. Pero el respeto de los derechos humanos no puede ser de la incumbencia exclusiva de algunos Estados mientras la violación de los derechos humanos continúa siendo la suerte desgraciada de los países en desarrollo. Los debates no deben desviarse hacia extremos que provoquen una polémica estéril: el objetivo es encontrar un enfoque global y dinámico del derecho al desarrollo que satisfaga las reclamaciones legítimas de los países en desarrollo. Su delegación espera que se disipen las dudas existentes sobre el nuevo orden económico internacional mediante la adopción de un enfoque más constructivo del problema.

14. La estructura actual de las relaciones internacionales contribuye a mantener un sistema que produce violaciones masivas de los derechos humanos. Las consecuencias del colonialismo, la denegación del derecho a la libre determinación, el apartheid y la discriminación racial en sus diversas formas no sólo constituyen en sí violaciones

intolerables de los derechos fundamentales sino que también son causa de la privación de otros derechos. Con frecuencia, las violaciones flagrantes de ciertas libertades fundamentales son simplemente la manifestación de causas subyacentes más profundas. El uso o la amenaza de la fuerza acentúa el clima de inseguridad. Es evidente la importancia de la paz y de la seguridad internacionales para el progreso social, y sin embargo grandes recursos humanos, financieros y científicos se invierten en la carrera de armamentos, mientras que para el año 1990 mil millones de seres humanos estarán viviendo por debajo del mínimo vital. La sequía de Africa demuestra la vulnerabilidad de las economías de los países en desarrollo y el alcance de la tragedia a que pueden dar lugar los desastres naturales. Además, las economías de los países africanos sufren el efecto negativo de las estructuras internacionales que ponen obstáculos a un verdadero desarrollo integrado.

15. Aunque su delegación ha puesto de relieve las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo, está consciente de que todos los derechos humanos son interdependientes e indivisibles y que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promoverlos. El desarrollo no puede reducirse a una progresión aritmética del producto nacional bruto: se produce como resultado de un esfuerzo global integrado basado en la participación de todos en el esfuerzo nacional para lograr el progreso social y una distribución justa de los beneficios consiguientes. La Comisión ya ha aprobado muchas resoluciones que abarcan los diversos aspectos del derecho al desarrollo y ha iniciado un procedimiento con el objetivo inmediato de aprobar una declaración sobre ese tema. El impulso de esa labor, que ha llegado a una etapa crucial, no debe ser interrumpido y la voluntad política de lograr resultados tangibles es esencial.

16. El Sr. GOLEMANOV (Bulgaria) dice que el artículo 3 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General ya desde 1969, ha proporcionado una amplia serie de directrices relativas a las dimensiones colectivas e individuales del derecho al desarrollo. Los importantes conceptos que encierra han sido después desarrollados y aclarados en muchos documentos de las Naciones Unidas y se ha logrado una mejor comprensión de los muchos factores negativos que obstaculizan la promoción del derecho al desarrollo, y que son los mismos que producen las violaciones masivas y flagrantes de otros derechos humanos: colonialismo, neocolonialismo, racismo, discriminación racial, explotación, agresión, militarismo y la conexas política imperialista de confrontación. Los obstáculos para la promoción del derecho al desarrollo surgen como consecuencia de esos factores o como resultado inevitable de un sistema social y político basado en la desigualdad y en la injusticia, en la explotación y en la militarización de la sociedad.

17. Su delegación otorga gran importancia a los esfuerzos hechos para promover el derecho al desarrollo a la luz de los principales problemas de la vida internacional contemporánea. Cree firmemente que, con el fin de ayudar tanto a los pueblos como a los individuos a desarrollarse, se debe garantizar plenamente su derecho inherente primordial: el derecho a la vida y a la paz. El derecho al desarrollo sólo tiene sentido si se suprime la amenaza de aniquilación nuclear: si esto puede lograrse, podrán liberarse enormes recursos económicos y potencial científico en beneficio de toda la humanidad, con lo que no sólo se mejorarán fundamentalmente las posibilidades de desarrollo de muchos países que sufren los efectos del neocolonialismo sino que también mejorará la situación de millones de desempleados sin esperanza en los países mismos que encuentran tan beneficiosa la carrera de armamentos. El establecimiento de un nuevo orden económico internacional tendrá efectos cruciales sobre el auténtico progreso hacia el derecho al desarrollo en muchos países que sufren las consecuencias del actual clima económico mundial.

18. Bulgaria está profundamente interesada en la elaboración de una declaración sobre el derecho al desarrollo y ha participado en algunos períodos de sesiones del Grupo de Trabajo. La razón básica por la que el Grupo de Trabajo no ha podido terminar su labor durante su mandato de tres años está en que ha habido una lamentable tendencia entre algunos miembros del Grupo a revisar conceptos que ya habían sido adoptados por la gran mayoría de las delegaciones en la Asamblea General y en otros órganos de las Naciones Unidas. No obstante, la labor se puede completar, si no en el Grupo de Trabajo, en la Asamblea General, donde podría pulirse el texto del proyecto de declaración. Su delegación está dispuesta a participar activamente en esas deliberaciones.

19. El Sr. PIRISHIS (Chipre) señala que la paz y la seguridad internacionales y un nivel de vida adecuado son elementos esenciales para la plena realización de todas las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Desgraciadamente, millones de personas viven en la actualidad en condiciones intolerables de pobreza. Esa situación moralmente inaceptable impone un deber a todos los Estados de trabajar por separado y colectivamente para conseguir el desarrollo económico, basado en el concepto de que la humanidad es un todo orgánico en el que cada individuo debe gozar de condiciones económicas justas. En la actualidad, el derecho al desarrollo es el derecho humano más flagrantemente violado, ya que muchos países no pueden garantizarlo a sus ciudadanos. Sin embargo, la humanidad debe hacer frente al problema de remediar ese estado de cosas. Se gastan enormes sumas de dinero en armamentos, mientras que la ayuda otorgada al desarrollo es completamente inadecuada. La solución pacífica de controversias y el logro de un desarme completo pueden liberar los recursos necesarios para el desarrollo de todos los países.

20. El proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo presentado por Yugoslavia (E/CN.4/1985/62) constituye una síntesis bien equilibrada que puede servir de base para un consenso en la Comisión. Por ello, acoge con agrado la sugerencia de que se formalice y se presente a la Asamblea General para un nuevo examen.

21. El Sr. WADLOW (Movimiento Internacional de Reconciliación) dice que los sindicatos son esenciales para garantizar la participación popular. Los derechos sindicales están expresamente garantizados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pero se diferencian de los demás derechos protegidos por ese Pacto, ya que el derecho de sindicación y de negociación colectiva se define en relación con los Convenios NOS 87 y 98 de la OIT. Por consiguiente, en todo debate acerca de esos dos derechos se deben tener en cuenta las medidas adoptadas por la Organización Internacional del Trabajo para persuadir a los Estados de que han de protegerlos a nivel nacional. Los métodos adoptados con ese fin por la OIT van desde los procedimientos de presentación de informes, que no difieren de los establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la creación de comisiones de investigación independientes que son competentes para decidir respecto de cuestiones de cumplimiento de las normas de la OIT y hacer recomendaciones para su mejor protección y promoción. Hasta hace muy poco, los Estados cuyas medidas eran objeto de examen de conformidad con algunos de los procedimientos de la OIT no habían discutido esa competencia, pero en 1983 y 1984 el Gobierno de Polonia sentó un precedente lamentable al negarse a aceptar la jurisdicción de una Comisión de Investigación establecida para examinar el cumplimiento por Polonia de los Convenios NOS 87 y 98 de la OIT. El Gobierno de Polonia también se negó a cooperar con la Comisión y a adoptar sus recomendaciones, considerando el establecimiento de la Comisión de Investigación como una injerencia en sus asuntos internos y tratando sus recomendaciones como expresiones de preocupaciones de carácter político.



22. El Sr. Wadlow señala las seis conclusiones más importantes de la Comisión. En primer lugar, la Comisión estimó que la suspensión de los sindicatos por orden del Presidente del Consejo de Ministros violaba el artículo 4 del Convenio Nº 87 de la OIT, en el que se dispone que las organizaciones de trabajadores y empleadores no pueden ser suspendidas ni disueltas por la autoridad administrativa. La disolución de los sindicatos por la Ley de Sindicatos de Polonia también constituía una violación de esa disposición y del artículo 2 del Convenio Nº 87 de la OIT, que estipula el derecho de los trabajadores a afiliarse libremente a las organizaciones de su propia elección. Además, la Ley de Sindicatos no se ajusta al artículo 8 de ese Convenio que dispone que la legislación interna no debe ser tal que constituya, por sí o por su aplicación, un obstáculo para las garantías previstas en el Convenio.

23. La segunda conclusión fue que la suspensión y disolución de los sindicatos polacos había ido acompañada de la transferencia de sus fondos y activos a los órganos administrativos del Estado o a sindicatos de nueva creación. La OIT sostuvo que los bienes de los sindicatos disueltos debían ser colocados provisionalmente en fideicomiso y que, por último, se debían distribuir entre los miembros de la organización sindical o transferir a organizaciones sindicales sucesoras. No obstante, sólo se podrá considerar como sucesor a un sindicato de reciente creación si aspira a los mismos fines que los sindicatos disueltos, y los sindicatos establecidos en virtud de la Ley de Sindicatos de Polonia no parecen satisfacer ese criterio.

24. En tercer lugar, la Comisión de Investigación observó que el Decreto de Ley Marcial y, posteriormente, el Código Penal modificados consideraban como delito la huelga, la continuación de las actividades sindicales o la difusión de información producida por las organizaciones disueltas. Era evidente que esto infringía el artículo 8 del Convenio Nº 87 de la OIT en el que se dispone que la legislación nacional no puede privar a los sindicatos del derecho a desarrollar actividades sindicales lícitas ni poner fin a la afiliación a un sindicato. Es de señalar que el Convenio Nº 87 de la OIT no garantiza el derecho a la huelga, pero la OIT considera que el derecho a la huelga es un medio esencial para el cumplimiento de las obligaciones sindicales de promover los intereses de los miembros del sindicato.

25. En cuarto lugar, se llegó a la conclusión de que los miembros de los sindicatos habían sido sometidos a discriminación respecto del empleo y las condiciones de trabajo. Aunque no fue posible determinar la medida exacta de esas violaciones, era evidente la amenaza que, para los trabajadores que habían sido despedidos, representaba la aprobación de la Ley contra el Parasitismo y la reglamentación para su aplicación.

26. La quinta conclusión fue que la Ley de Sindicatos de Polonia no acataba varias disposiciones del Convenio Nº 87 de la OIT. Por ejemplo, en esa Ley se negaba expresamente a los funcionarios de prisiones el derecho a organizar sindicatos, lo que era contrario al artículo 1 del Convenio. La Comisión estimó que ese derecho era extensivo a los funcionarios de prisiones y que la argumentación del Gobierno de Polonia de que tales funcionarios formaban parte de una fuerza paramilitar carecía de mérito. También consideró que el artículo 19 de la Ley de Sindicatos de Polonia, por el que se anulaba la inscripción de un sindicato en el registro si el número de sus miembros llegaba a ser menor de 50, violaba el artículo 1 del Convenio, ya que impedía la formación de sindicatos en pequeñas empresas.

27. Por último, la Comisión de Investigación observó que la Ley de Sindicatos de Polonia disponía que, hasta 1983, sólo se podía organizar un sindicato en cada empresa, limitación que luego se prorrogó hasta 1985. En violación del artículo 5 del Convenio, la Ley limitaba también la capacidad de los sindicatos para agruparse en confederaciones o federaciones.

28. La Comisión de Investigación recomendó que se reformara la Ley de Sindicatos de Polonia en lo relativo a la disolución de sindicatos, la disposición de sus bienes y las sanciones por huelgas ilegales, que se establecieran garantías contra la discriminación antisindical y que se admitiera el pluralismo sindical. La organización del orador considera que las recomendaciones de la OIT promoverán la participación popular. En 1791, Polonia fue uno de los primeros Estados que garantizaron la libertad de asociación en su Constitución y es de esperar que Polonia vuelva a estar en la vanguardia a ese respecto.

29. El Sr. GUTSENKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) ve con satisfacción el creciente reconocimiento del derecho al trabajo, al reposo, a los servicios de salud y a la asistencia a las personas de edad. Pero el reconocimiento es sólo el primer paso hacia la efectividad de un derecho, pues para ella se requieren numerosas medidas económicas, políticas, sociales y legislativas, incluidos los esfuerzos para frenar la carrera de armamentos, lograr el desarme y combatir el hambre, el analfabetismo y el desempleo. Esas medidas no son sólo una cuestión de cooperación internacional: la política interna de los Estados es de la mayor importancia, y es una condición de la cooperación internacional en la promoción de los derechos humanos que todos los Estados practiquen políticas encaminadas a lograr la plena aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales. El factor decisivo de esa política es la aprobación de una legislación adecuada.

30. Las constituciones y leyes de todos los Estados deben contener disposiciones sobre el reconocimiento de derechos económicos, sociales y culturales concretos y sobre los medios para ponerlos en práctica. Por ejemplo, en el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se exponen claramente las medidas que ha de adoptar un Estado parte para hacer una realidad de esos derechos. No obstante, las constituciones y la legislación de numerosos Estados que han ratificado dicho Pacto no cumplen con esa exigencia, ya que no contienen esas disposiciones. Puede decirse lo mismo del derecho a la educación, a la seguridad social y otros derechos. Es de señalar que la legislación de los países desarrollados con frecuencia es culpable de esa omisión y que, a pesar de que esos países disponen de suficientes recursos económicos, a menudo su política demuestra desprecio por los derechos humanos importantes, permitiendo el desempleo masivo, los niveles bajos de alfabetización y la discriminación en la educación por razones de color o situación financiera. Esa actitud no es compatible con el respeto de los derechos humanos. La riqueza nacional, aun siendo grande, no conduce automáticamente a la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales: debe ir acompañada de medidas prácticas para asegurar su disfrute por toda la población.

31. En todas las etapas de su existencia, el Estado soviético, a pesar de dificultades económicas debidas a la intervención extranjera y la necesidad de defenderse contra las fuerzas imperialistas, ha proclamado muchos de los derechos que ahora se reconocen como derechos económicos, sociales y culturales y, paso a paso, ha adoptado medidas para su realización. El derecho al trabajo y el derecho a la educación gratuita están consagrados en la Constitución Soviética: como resultado de ello, se han eliminado virtualmente el desempleo y el analfabetismo, y aproximadamente el 90% de los trabajadores soviéticos ha recibido educación superior o secundaria.

32. Su delegación observa con satisfacción que, según el informe del Secretario General (A/39/461), desde el 40º período de sesiones de la Comisión ha habido un ligero aumento en el número de Estados que han ratificado los Pactos Internacionales o se han adherido a los mismos. No obstante, los miembros de la Comisión no pueden ser indiferentes al hecho de que a casi la mitad de los Miembros de las Naciones Unidas, incluidos aquellos gobiernos que se complacen en dar lecciones sobre derechos humanos al resto del mundo, no les haya parecido oportuno asumir los compromisos correspondientes. La Unión Soviética ha destacado constantemente el papel fundamental que desempeñan los Pactos al expresar sintéticamente las opiniones contemporáneas sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales. Puesto que las disposiciones del Pacto tienen fuerza de ley para los Estados que las ratifican y su cumplimiento está sometido al control de los Estados partes en el Pacto, cabe pensar con toda razón que el aspecto más importante de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es asegurar la ratificación universal de tan importantes instrumentos, y que el Centro de Derechos Humanos debe actuar sobre esa base. Al igual que en años anteriores, se insta a la Comisión a que sugiera medidas para asegurar que el mayor número posible de Estados ratifique los Pactos. Su delegación está dispuesta a hacer, en conjunción con las demás, su contribución para ese fin.

33. El Sr. KIILU (Kenya) dice que el artículo 1 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, así como los instrumentos internacionales posteriores, exponen claramente la relación simbiótica existente entre los derechos humanos y el desarrollo. Los gobiernos y los individuos están obligados a respetar los derechos humanos y crear condiciones conducentes a su plena realización. En ese sentido, desea referirse al ejemplo de Kenya. Desde la independencia, su país ha actuado sobre la base del principio de Harambee, que significa "trabajar todos juntos", y que está arraigado en la tradición africana de responsabilidad mutua. En los tiempos modernos, el concepto de Harambee se ha convertido en un vehículo para la reconstrucción y desarrollo socioeconómicos rápidos. Los requisitos previos necesarios para que el Harambee tenga éxito están consagrados en la filosofía Nyayo que ha adoptado el Gobierno de Kenya, en la que se insta a la paz en el país, el amor mutuo y a la unidad de objetivos.

34. El espíritu de Harambee ha producido gran número de proyectos de autoayuda, la mayoría de los cuales han sido terminados con éxito. Algunos de ellos representaron grandes sumas de dinero, que se aportaron como contribuciones voluntarias. El Gobierno controló la realización de los proyectos, prestó asistencia en los casos en que era necesario y asumió la responsabilidad por la administración de los proyectos que reuniesen los criterios exigidos. Desde 1967, el número de proyectos iniciados gracias al movimiento de Harambee nunca fue de menos de 1.000 por año y el nivel de contribución a esos proyectos aumentó sistemáticamente. Los proyectos se dividen en tres categorías principales: proyectos sociales, proyectos de desarrollo agrícola y pecuario y proyectos de economía general. Se ha demostrado considerable habilidad en adaptar los recursos locales de administración a las condiciones modernas y las comunidades han ido emprendiendo gradualmente proyectos cada vez más importantes para satisfacer sus necesidades, pasando de las escuelas de artes y oficios de las aldeas a los institutos de ciencia y tecnología. El Gobierno de Kenya ha democratizado las actividades de desarrollo mediante la introducción del Centro Distrital de Desarrollo Rural, cuyo efecto principal es la descentralización de la planificación del desarrollo, haciendo de los distritos administrativos de las zonas rurales el foco del desarrollo, dentro del marco de las prioridades nacionales generales. De esa manera, el pueblo puede participar a nivel local en la identificación de sus necesidades urgentes y a largo plazo y adoptar las decisiones oportunas con un mínimo de burocracia.

35. Kenya tiene también un Parlamento muy activo, que ha desempeñado un importante papel en la reconstrucción nacional. Una consecuencia del movimiento de Harambee es que, al pensar en los candidatos parlamentarios para las elecciones generales, los electores tienen en cuenta su participación en los proyectos Harambee de desarrollo. El Secretario General ha señalado con razón en su informe (E/CN.4/1985/10) que diferentes países utilizan métodos diferentes para lograr la participación popular en el desarrollo nacional; sin embargo, el orador recomienda a otros países en desarrollo el concepto del Harambee de Kenya que ha mejorado el desarrollo económico del país y ha fomentado un clima de paz social y estabilidad política conducente a un disfrute pleno de los derechos humanos.

36. Refiriéndose al problema del establecimiento de un nuevo orden económico internacional, el Sr. Kiilu dice que la situación exige medidas correctivas inmediatas. Su delegación confiaba en que el Grupo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo proporcionaría algunas directrices básicas para el logro de los objetivos de desarrollo en un clima que no obstaculizase indebidamente la concreción de los derechos humanos y la justicia social, pero, al parecer, después de cuatro años, aún no se vislumbra el final. Felicita a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por las nuevas contribuciones al tema que hace en sus resoluciones 1984/15 y 1984/19, y dirige un llamamiento a la Comisión para que proporcione el impulso necesario a fin de que el Grupo pueda completar su mandato con éxito.

37. El Sr. GALLARDO (Observador de Panamá) dice que el Grupo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo ha llegado a una etapa en su labor en la que, a fin de producir un proyecto de declaración, es necesario limar detalles que afectan a otros sectores del diálogo político y económico internacional. Por consiguiente, parece prudente examinar las posibilidades de consolidar lo que el Grupo ha logrado, buscando para ello el apoyo de otros órganos, tales como la Tercera Comisión de la Asamblea General. La Comisión debe preparar un proyecto de resolución para la Asamblea General en el que se definan claramente los pasos que se han de dar para llegar a un proyecto de declaración. Su delegación cree que hay suficiente buena voluntad para llegar a un acuerdo sobre lo que deben ser esos pasos. Millones de seres humanos que sufren de pobreza y hambre esperan recibir los beneficios del derecho al desarrollo en la paz y la dignidad.

38. El Sr. DHILLON (India) se refiere a la declaración propuesta sobre el derecho al desarrollo y dice que hay una gran diferencia entre el Norte y el Sur no sólo en los aspectos materiales de la vida sino también en sus respectivas ideas y creencias. Con frecuencia se ha acusado erróneamente a los países en desarrollo de que se inclinaban a hacer depender las libertades políticas de la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales: en realidad, no existe ninguna dicotomía entre las libertades políticas y el derecho al desarrollo, ya que son interdependientes. Es una burla hablar de la libertad de religión y del derecho a la libertad de expresión a un hombre que carece de techo, tiene hambre y está enfermo. Los países en desarrollo piden simplemente que se reconozca su derecho a una vida decente. Hace unos meses, la Asamblea General dio un gran paso adelante al aprobar la Convención contra la Tortura. No obstante, existe otra forma de tortura que no es tan evidente y que es el resultado de un sistema institucionalizado de opresión que surge necesariamente cuando hay una gran disparidad entre los pueblos y las naciones. Ambas formas de tortura deben ser tratadas simultáneamente.

39. Por primera vez en la historia humana se ha hecho posible alterar el destino humano, sin embargo, una parte considerable de los recursos materiales y las capacidades tecnológicas del mundo desarrollado se consagra a perfeccionar medios de destrucción universales. La investigación y el desarrollo militares insumen más de un cuarto del esfuerzo mundial de investigación y desarrollo, pero cuando los países en desarrollo preconizan un nuevo orden se les recuerda la crisis económica mundial. Esa crisis, que se ha originado en los países industrializados, afecta mucho más gravemente a los países pobres.

40. Los frutos del desarrollo de los que pueden disponer los países en desarrollo con frecuencia no son aquellos a los que aspiran. La transferencia de tecnología es onerosa, pero se facilita gratuitamente publicidad transnacional a fin de promover modalidades artificiales de consumo. Los modelos económicos y los sistemas educacionales se pueden importar sin cargo, pero se imponen condiciones a la importación de recursos de toda índole. Se alienta a los países en desarrollo a probar los frutos del libre intercambio pero, cuando llegan a ser eficientes en alguna industria de alta densidad de mano de obra, se inventan nuevos métodos para mantenerlos fuera de los mercados del mundo. Es verdad que el proceso de desarrollo es arduo y que no es probable que obtenga resultados rápidos, pero por lo menos se debería reconocer que es importante el derecho al desarrollo. Su reconocimiento jurídico por la Comisión constituiría un paso importante hacia el establecimiento de normas.

41. El hecho de que el Grupo de expertos gubernamentales no haya realizado grandes progresos en el proyecto de declaración es consecuencia de la posición adoptada por algunos de sus miembros. Los problemas que se plantean en el Grupo son más de carácter ideológico y político que jurídicos o técnicos, y quizá se podrían examinar mejor en un órgano más amplio. De todos modos, la Comisión tendrá que establecer nuevas directrices, o de lo contrario continuará el estancamiento. Los resultados prácticos de la labor de la Comisión sobre el tema mejorarían si existiera la voluntad de determinar las raíces del problema. La Comisión defraudaría las esperanzas de la vasta mayoría de la humanidad que vive en los países en desarrollo si, con el deseo de llegar a un acuerdo en cuanto al texto de la declaración, se limitara a cubrir las formas y eludiera las cuestiones importantes.

42. El Sr. Chowdhury (Bangladesh) vuelve a ocupar la presidencia.

43. El Sr. LEBAKINE (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que no hay duda de que los Pactos Internacionales son la base más amplia para la cooperación internacional en la esfera de la promoción de los derechos humanos y que la compatibilidad con las disposiciones de los Pactos es uno de los criterios fundamentales para aceptar otros instrumentos de derechos humanos. No obstante, paradójicamente, esos prestigiosos instrumentos de derechos humanos no han adquirido todavía un carácter auténticamente universal y, a fines de 1984, sólo aproximadamente la mitad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas los habían ratificado o se habían adherido a los mismos. Es evidente que la eficacia de todo acuerdo multinacional depende en primer lugar de su universalidad y, en segundo lugar, de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que de él se derivan. Si se utiliza ese criterio para evaluar la efectividad de los Pactos, se habrá de reconocer que la situación está muy lejos de ser satisfactoria. El hecho de que un Estado no sea parte en los Pactos está en contradicción con las obligaciones por él asumidas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. Además, la adhesión a los Pactos no sólo tiene consecuencias jurídicas sino también gran significación moral y política: es la piedra de toque de la sinceridad de

un Estado en su forma de enfocar todas las demás cuestiones internacionales. Al mismo tiempo, la efectividad de los Pactos depende también de la estricta aplicación de sus disposiciones por los Estados partes, lo cual entraña la adopción de un criterio activo para crear las condiciones materiales, jurídicas, morales y psicológicas necesarias para hacer una realidad de los derechos humanos. En relación con el tema 8 del programa, la Comisión debe concentrar sus esfuerzos en la necesidad de hacer que los Estados partes garanticen el derecho a la educación, la seguridad social, la atención médica y el trabajo, impidan la discriminación y prohíban la difusión de propaganda bélica.

44. Organos especiales tales como el Comité de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre Situaciones desempeñan una función de importancia para identificar los obstáculos que se oponen a la aplicación de los Pactos por los Estados partes, y en general la delegación del orador está satisfecha con la labor de esos órganos. No obstante, su función principal es proporcionar asistencia a los Estados partes y desarrollar la cooperación con ellos a fin de promover la plena aplicación de las disposiciones de los Pactos; entre sus funciones no figuran las de vigilancia o supervisión. Los intentos de revisar los actuales procedimientos y la organización de los trabajos de esos órganos, que con frecuencia están encaminados a hacer más estricto el procedimiento aplicable a los Estados que presentan informes, son totalmente injustificados. Según su opinión, no es necesario modificar las disposiciones existentes relativas a la organización de la labor del Grupo de expertos. Los cambios de procedimiento no pueden reducir el desempleo ni proporcionar techo a los que carecen de él.

45. La celebración de reuniones sobre la unificación y normalización de los procedimientos para el examen de informes simplemente refleja una tendencia hacia una mayor burocratización de la labor de las Naciones Unidas, que va acompañada por un aumento injustificado de los gastos. La primera de las reuniones de los jefes de órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas ha mostrado claramente su carácter políticamente tendencioso. Es de esperar que la Comisión instará a los Estados que no lo han hecho todavía a que pasen a ser partes en el Pacto, y a los Estados partes a que consagren más atención a la aplicación de las disposiciones de los Pactos que a los debates de procedimiento que hacen muy poco por promover la aplicación efectiva de los derechos humanos.

46. El Sr. PERUGINI (Observador de Italia) dice que después de ocho años de labor de la secretaría y de diversos grupos de expertos, incluido el Grupo de expertos sobre el derecho al desarrollo, ese derecho sigue siendo un concepto impreciso basado en elementos jurídicos, económicos y morales controvertibles como el aspecto internacional de las cuestiones de derechos humanos, el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y la cuestión de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos. Por consiguiente, no es sorprendente que el Grupo no haya completado su labor. Hasta 1982, a pesar de las dificultades resultantes de los puntos de vista divergentes, en los períodos de sesiones del Grupo predominó una atmósfera constructiva y se llegó a un acuerdo sobre algunas partes del preámbulo de la futura declaración. Por ejemplo, se convino en que el derecho al desarrollo era un derecho humano que daba lugar a una obligación moral más bien que de forzoso cumplimiento. Las diferencias de opinión giraban en torno a si el derecho al desarrollo era sólo un derecho individual o también un derecho colectivo, y a las prioridades que se debían fijar para su reconocimiento. En 1983, en el debate sobre algunos puntos controvertidos se hicieron progresos considerables gracias a la redacción del texto técnico consolidado. No obstante, posteriormente ganó terreno cierto desaliento, y el informe más reciente del Grupo (E/CN.4/1985/11) da la impresión de que se ha producido una radicalización de las posiciones, y que la discusión de los elementos teóricos ha obstaculizado el progreso.

47. Sin embargo, hay que dar una nueva oportunidad al Grupo de expertos. Siempre que exista la necesaria voluntad política, será posible llegar a un consenso sobre cuestiones importantes, como lo demuestra el éxito de las negociaciones sobre la Convención contra la Tortura. En particular, el representante del Senegal ha hecho numerosas sugerencias constructivas, y a la delegación del orador le ha impresionado también el documento distribuido por la delegación de Yugoslavia. Según su opinión, la Asamblea General no debe intervenir mientras la Comisión no haya llegado a un consenso sobre los puntos principales. Es necesario que todos los interesados demuestren buena voluntad; esto no es imposible, ya que todas las delegaciones están convencidas de la importancia del desarrollo.

48. El Sr. CASTILLO (Perú) señala que el derecho al desarrollo está estrechamente vinculado con los demás derechos humanos y, en el caso de los países en desarrollo, especialmente con el derecho a la vida. Nadie tratará de negar la importancia de que se asegure con rapidez y eficacia el derecho al desarrollo. Por consiguiente, su delegación deplora que no se haya llegado a un acuerdo sobre el tema en la Comisión. En un mundo que necesita justicia, la comunidad internacional debe asegurar la igualdad de oportunidad para el desarrollo, que es un derecho innato, tanto de los pueblos como del individuo. Sin cooperación internacional, la plena realización de las disposiciones internacionales en favor de los derechos humanos sería muy difícil. Es cierto que sobre el Estado, la comunidad y los individuos recae una considerable responsabilidad, pero también lo es que hay cargas tales como la deuda externa que constituyen un grave obstáculo para los países en desarrollo en la aplicación de instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

49. El Gobierno del Perú promueve la participación popular como factor efectivo en el proceso de desarrollo y la plena aplicación de todos los derechos humanos. El método adoptado es el que se menciona en el párrafo 39 del informe del Secretario General sobre el tema (E/CN.4/1985/10). En los llamados "pueblos jóvenes", miles de peruanos reciben beneficios en materia de vivienda y servicios sociales mediante una ley promulgada en 1980 por la que se establece el Sistema Nacional de Cooperación Popular, que se basa en la práctica ancestral del trabajo colectivo y voluntario para el bien común. Existe también una Comisión Especial de Participación, que es un órgano de coordinación intersectorial en la esfera de los medios de producción. No obstante, junto con esos esfuerzos nacionales, hay una necesidad urgente de recibir apoyo de la comunidad internacional para la creación de un orden económico internacional nuevo y más equitativo.

50. Es de esperar que la Comisión adopte una decisión que permita a la Asamblea General examinar, lo más pronto posible, la labor del Grupo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo y aprobar una declaración sobre ese derecho.

51. El Sr. HEREDIA PEREZ (Observador de Cuba) dice que la Asamblea General está esperando los resultados de la labor del Grupo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo. A fin de dar una mayor repercusión a su labor, el Grupo ha decidido proceder sobre la base del consenso, aunque esto no lo exija el reglamento de los órganos auxiliares del Consejo Económico y Social. Hace dos años, el Grupo logró redactar 11 párrafos del preámbulo que no eran de carácter polémico, pero, en 1984, en un período de cuatro semanas, sólo consiguió aprobar un párrafo en el que no había ningún material nuevo, ya que estaba basado en textos acerca de la relación entre el desarme y el desarrollo que se habían aprobado previamente por consenso. Como puede verse en el informe del Grupo (E/CN.4/1985/11), se ha presentado un número considerable de propuestas, incluido el proyecto de diez expertos de los países en desarrollo (anexo II). No obstante, ha sido imposible llegar a un acuerdo sobre ningún otro texto para el proyecto.

52. En la actualidad, la Comisión tiene ante sí tres opciones: puede simplemente poner fin al debate sobre la cuestión, mantener la actual situación hasta que se deje de lado la idea de una declaración sobre el derecho al desarrollo, o tratar de hacer progresos. Habida cuenta de la terrible situación económica de Africa y la carga de la deuda de los países en desarrollo, la Comisión tal vez llegue a la conclusión de que debe hacer algo para promover el concepto del desarrollo como un derecho humano. No obstante, sería optimista considerar al Grupo de expertos como el instrumento adecuado, ya que no puede llegar a ninguna solución debido a un sistema de veto que hace posible que un único miembro elimine un artículo sobre el cual los otros 14 miembros están de acuerdo. En la Asamblea General, todas las delegaciones podrían expresar sus puntos de vista y se podría oír la voz de los países en desarrollo.

53. Su delegación está dispuesta a apoyar la solución que permita a la Asamblea General, en el curso de su cuadragésimo aniversario, aprobar un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo. En realidad, esto no es pedir demasiado, ya que las declaraciones son simplemente recomendaciones y no tienen carácter obligatorio. Se debe dar a la Asamblea General la oportunidad de que proceda con la misma diligencia que en el caso de la Convención sobre la Tortura. Los derechos civiles y políticos no son los únicos derechos humanos esenciales.

Se levanta la sesión a las 21.30 horas.